



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

LISTA DE TRASLADO No. 01

REPOSICIÓN

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE ENERO DE 2023

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ANTERIOR ESCRITO DE REPOSICIÓN, DEL PRESENTE CUADERNO, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA. ARTÍCULO 110 Y 319 C.G.P.

CORREN TÉRMINOS

16, 17 Y 18 DE ENERO DE 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria

**Certificado: Recurso reposicion y en apelacion // 2022-00005-00 // Demandante.
Departamento del Valle del Cauca - Fonaviemcali**

Edgardo Roberto Londoño Alvarez <elondono@lofeabogados.com>

Mar 6/12/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposicion y apelacion - 2022-00005.pdf; image001.jpg;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Edgardo Roberto Londoño Alvarez**.

Santiago de Cali, Diciembre 6 de 2022

Señores

Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali

[J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Demandante. Departamento del Valle del Cauca
Nit. No. 890.399.029-5

Demandado. Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las empresas municipales de Cali, Sigla, Fonaviemcali

Radicación. 76001-31-03-012-**2022-00005-00**

Referencia. Recurso reposición y en subsidio en apelación contra el auto SN del 30 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Edgardo Roberto Londoño Alvarez

Director Juridico

Email: elondono@lofeabogados.com

Calle 8 # 8 - 54 (nueva dirección)

Santiago de Cali – Colombia

Celular: + 57 (2) 3113392860

Fijo: [+ \(57\) 2 4026793](tel:+5724026793)

 logo-firma-abogados-2016

Salvemos el planeta. NO Imprimas este mensaje si no es necesario.

P Please consider the environment before printing this e-mail

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y no compromete a **LONDOÑO Y FERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad. **(No Aplica para Autoridades Judiciales y/u Entidades Administrativas que sean receptoras de esta información).**

AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos, Decreto 1377 de 2013, política de control y manejo de datos establecida por **LONDOÑO & FERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES -LOFE - S.A.S.**, y demás normas concordantes, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **LOFE S.A.S.**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre la autorización y/o uso de sus datos, por favor enviar correo electrónico a **LOFE S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico afernandez@lofeabogados.com, y/o a la Calle 8 # 8 - 54 en la Ciudad de Cali, indicando sus datos de contacto, información y derecho que desea ejercer, conforme con la política de manejo de información y datos establecida por **LOFE S.A.S.**, la cual además puede solicitar en el mismo correo electrónico y/o dirección física antes mencionadas.

RPOST® PATENTADO

Santiago de Cali, Diciembre 6 de 2022

Señores

Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali

J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante. Departamento del Valle del Cauca
Nit. No. 890.399.029-5
Demandado. Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las empresas municipales de Cali, Sigla, Fonaviemcali
Nit. No. 890.311.006-8
Radicación. 76001-31-03-012-2022-00005-00
Referencia. Recurso reposición y en subsidio en apelación contra el auto SN del 30 de noviembre de 2022.

Respetado Señor Juez.

El suscrito apoderado judicial del Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las empresas municipales de Cali, sigla Fonaviemcali, identificado con el Nit. No. 890.311.006-8, conforme lo acredita el poder otorgado por su gerente y representante legal, el cual obra dentro del expediente, me permito, dentro del término procesal correspondiente, presentar recurso de reposición y en subsidio al de apelación contra el auto notificado por estado el 30 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

Sobre lo manifestado por auto por parte del despacho judicial

Primera. *“En esta oportunidad, el auto proferido el 31 de octubre del año que corre, es claro, motivado y fundamentado, y en su parte resolutive se indica expresamente como debe proceder la parte demandada (“abstenerse de realizar actos de disposición sobre el predio objeto de la presente demanda”), sin que se avizore ningún motivo de duda que amerite esclarecerse, por lo que habrá de negarse la solicitud que en tal sentido eleva el apoderado de la parte pasiva. Así las cosas, este despacho judicial”. Me permito manifestar que el auto no especifica el predio al cual debe abstenerse de realizar actos de disposición toda vez que la Gobernación del Valle del Cauca, siempre ha manifestado que no es propietaria del predio **370-379677** sino del **370-173834***

I.- Incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ello: De conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso, la práctica de medidas cautelares innominadas, como la que pretende la parte actora en su escrito debe cumplir con los siguientes requisitos a efectos de que su decreto no se indiscriminado:

(i). - La legitimación o interés para solicitar la medida. En este caso la legitimación no le asiste al Demandante toda vez que debe tenerse presente que la demanda presentada concierne a la restitución del predio identificado con M.I. **370-173834** y el predio donde se pretende se decrete la medida cautelar es el identificado con M.I. No. **370-379677**.

Como se ha venido indicando, desde la contestación de la demanda, la Gobernación del Valle del Cauca, siempre ha manifestado que no es propietaria del predio 370-379677 sino del 370-173834, como se desprende del escrito de contestación de tutela que se copia a continuación:



1-110-40-18 -

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2021

Doctor
OLMEDO PEÑA ARROYO
Gerente y Representante Legal de Fonaviemcali
Calle 18 Norte # 6A-N-22 Barrio Granada
Correo: gerencia@fonaviemcali.com.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta Oficio CE-2020-236 – Acción de Tutela 2021-00064

Cordial Saludo

Por medio de la presente y de la manera más cordial, me permito informarle que hemos recibido una copia de un oficio dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, donde manifiesta lo siguiente:

1.- Comedidamente solicita en el evento de que se presentase o se llegare a tocar el tema, de abstenerse de enajenar, arrendar o poner a disposición de cualquier oferta un predio propiedad de FONAVIEMCALI colindante con la Institución Educativa Normal Superior Farallones, predio identificado con el número A000800380000, Código Único 76001010003150006000380000000038, ubicado en la carrera 24 C con calle 4 Oeste Barrio libertadores.

2.- Acompañan la petición, una certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos públicos de Cali y su correspondiente certificado de tradición.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

1. La Gobernación del Valle del Cauca, no se pronunció al respecto del oficio en mención ya que no es propietario ni ha sido propietario del predio que se menciona en el oficio de la referencia, por lo tanto, no puede participar de ningún tipo de acto jurídico sobre un predio que como bien dice el folio de matrícula inmobiliaria 370-379877 no es propiedad del Departamento.

NTT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 ext: 2136 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail:
Correo electrónico: fbautista@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



2. Se aclara que la Gobernación del Valle del cauca es el propietario del predio donde funciona la Institución Educativa Normal Superior los Farallones, que se encuentra en administración por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, de acuerdo a la ley 715 de 2001 y por ser Cali un Municipio certificado.

3. Como Gobernación del valle del Cauca, nuestro manejo Jurídico es única y exclusivamente sobre el predio identificado con el FMI 370-173834 y numero predial A000800020000, y con el Código Único 760010100031500060002000000002

De acuerdo a lo anterior, se manifiesta que en reunión llevada a cabo el día 15 de abril del 2021 en la secretaria de Educación Municipal y donde participó Fonaviemcali a través del señor Andrés Mauricio Muñoz, se le informó de los estudios jurídicos que está adelantando la gobernación del valle a través de la subdirección técnica del Banco inmobiliario al predio identificado con el FMI 370-173834 donde funciona la Institución Educativa Normal Farallones para adelantar el proceso de cesión al Municipio de Cali, de parte de la Secretaría de Educación Municipal se adelanta el análisis jurídico de la tradición del predio de Fonaviemcali.

También se menciona que en la reunión se le solicitó al señor Andrés Mauricio Muñoz de Fonaviemcali, hiciera llegar a la Secretaría de Educación Municipal o al Banco Inmobiliario copia del Levantamiento topográfico y el respectivo estudio de títulos adelantados por la entidad que representa, donde se pueda analizar la ubicación exacta del predio solicitado y en concordancia con el FMI y las respectivas Escrituras públicas de tradición del predio. Lo que se busca con esta información es la de poder aclarar los linderos y áreas de los predios mencionados en el presente oficio.

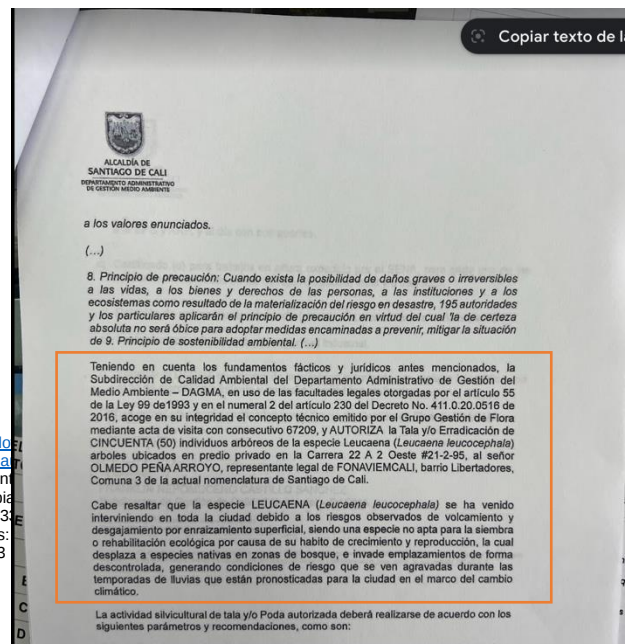
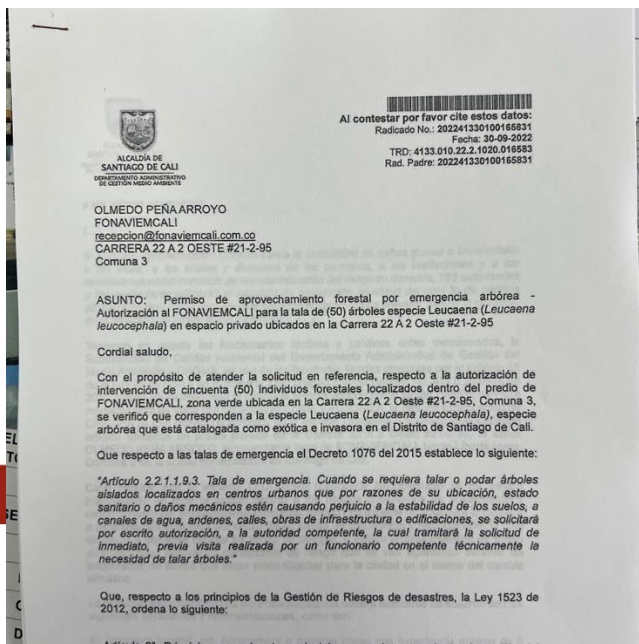
Como Gobernación del Valle y propietarios del predio identificado con el FMI 370-173834 y numero predial A000800020000, y con el Código Único 760010100031500060002000000002, reiteramos que la Administración y funcionamiento es competencia de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali,

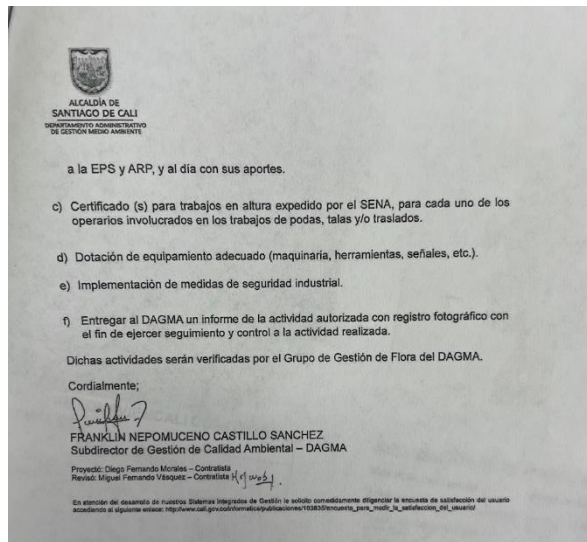
NTT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 ext: 2136 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail:
Correo electrónico: fbautista@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Por lo anteriormente es claro que no existe legitimación para solicitar una medida cautelar sobre un predio que no se está debatiendo dentro del presente proceso.

(ii). - La existencia de amenaza o vulneración actual del derecho en contienda. Sobre el particular me permito manifestar que lo que motivó la solicitud de medida cautelar objeto de este escrito, corresponde a que se realizó una tala de árboles, que conllevaron a las fotos y videos que se anexaron al escrito de solicitud.

Sobre el particular debo manifestar que esta tala de árboles fue autorizada por el DAGMA, como se aprecia en la resolución que se transcribe a continuación:





De lo mencionado por el DAGMA es claro que la tala de los árboles se realizó cumpliendo y respetando los criterios legalmente establecidos, y adicionalmente debe tenerse presente que los árboles que se talaron corresponden a una especie invasora, que incluso ha venido siendo talada por el municipio por los daños y riesgos que representa para la flora local.

(iii). - La apariencia de buen derecho (formus boni iuris), la cual, en términos simples, implica demostrar siquiera sumariamente que las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda superan las de su eventual fracaso. Me permito manifestar al despacho que este requisito ni siquiera fue abordado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo la carga procesal y probatoria de acreditar lo que se pretende.

Sobre este requisito debo manifestar que dentro del presente proceso no existe prueba, que al menos, provisionalmente pudiera conllevar al despacho a acceder a las pretensiones invocadas, toda vez que, como se ha venido señalando, la parte demandante **pidió en sus pretensiones la restitución de un predio con M.I. No. 370-173834**, que es de propiedad de la Gobernación del Valle y donde funciona la Institución Educativa Normal los Farallones.

Sobre este predio, el identificado con **M.I. No. 370-173834**, Fonaviemcali no tiene ninguna clase de reparo y/o solicitud, toda vez que el predio de su propiedad es el identificado con **M.I. No. 370-379677**, sobre el cual **la parte actora no hizo ninguna clase de pretensión al respecto** por lo que no le asiste una medida cautelar innominada a un predio que no es objeto de litigio.

Sobre el particular es pertinente traer a colación el plano de localización del predio objeto de este proceso, el identificado con **M.I. No. 370-173834**, y el de propiedad de Fonaviemcali, el identificado con **M.I. No. 370-379677**, para resaltarle al despacho que no hay proceso y/o reclamación alguna en contra de este último:



Al respecto es pertinente indicar que el predio de propiedad de Fonaviemcali se encuentra identificado con el No. predial A000800380000, predial nacional No. 7600101000315000600380000000038 e ID Predio No. 0000635869, el cual se puede contrastar con los paz y salvos dados por la alcaldía de Cali que se transcriben a continuación:

CANCEL PAZ Y SALVO GRAVAMEN No 9101569900

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: CIPALES FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
Identificación: 8903110068
Dirección: KR 24 C # 4 OESTE - 50
Código Único: 760010100031500060038000000038
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-379677
Número de Predio: A000800380000
Id Predio: 0000635869

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 07 días del mes de Septiembre 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

[Firma]

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Tel: 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CANCELACION DE GRAVAMEN No 9201415235

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: CIPALES FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
Identificación: 8903110068
Dirección: KR 24 C # 4 OESTE - 50
Código Único: 760010100031500060038000000038
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-379677
Número de Predio: A000800380000
Id Predio: 0000635869

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 07 días del mes de Septiembre 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

[Firma]

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
República de Colombia
Santiago de Cali
Nº: 89039011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional: 760010100031500060038000000038
Id Predio: 0000635869
Certificado a Nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNIC CIPALES
Dirección del Predio: KR 24 C # 4 OESTE - 50
Avalúo del Predio: \$1.231.860.000
Estrato: 5
Válido hasta: 31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 07 días del mes de Septiembre de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

[Firma]

Subdirección de Tesorería Municipal

Fecha: 07-Sep-2021 Hora: 08:10:00
Firma electrónica emitida mediante la resolución N° 0101-20-2021 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

Toda esta información reposa y consta en el certificado de tradición del predio de propiedad de mi representada, como se extrae a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremadecol.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211222366052731230 Nro Matricula: 370-379677
Pagina 1 TURNO: 2021-543111

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 04:38:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 05-02-1992 RADICACION: 07560 CON: ESCRITURA DE: 04-02-1992
CODIGO CATASTRAL: 76001010003150006003800000038 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 236 DE 24 DE ENERO DE 1992 NOTARIA 8 DE CALI DCTO 1711 DE 1984 AREA CORRECTA 5.300 M2 CONTENIDA EN LA ESCRITURA # 11561 DEL 31-12-92 NOTARIA 1 DE CALI DCTO 1711 DE 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
LUIS ALFREDO VASQUEZ JIMENEZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA A GREGORIO MARTINEZ Y REMEDIOS LABRADA SEGUN ESCRITURA # 3303 DE 27-09-88 NOTARIA 9 DE CALI REGISTRADA EL 21-10-89. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL JOAQUIN LABRADA Y LUIS ALFREDO GUTIERREZ RUIZ SEGUN ESCRITURA # 4750 DE 22-08-88 NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 31-08-89. GREGORIO MARTINEZ REMEDIOS LABRADA MANUEL JOAQUIN LABRADA Y LUIS ALBERTO GUTIERREZ ADQUIRIERON POR COMPRA A FRANCISCA LASSO DE MEDINA TERESA Y TOMASA MEDINA SEGUN ESCRITURA # 495 DE 09-12-1993 NOTARIA 2 DE CALI DEBIDAMENTE REGISTRADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) KR 24 C # 4 OESTE - 50 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 24C CON CALLE 4 OESTE #
1) LOTE DE 5.900.00 M2. URB. NAVARRO LOTE BILOS LIBERTADORES KRAS. 22A KRA. 22C URBINAVARRO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1992 Radicación:
Doc: ESCRITURA 236 del 24-01-1992 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: \$4,000,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ JIMENEZ LUIS ALFREDO
A: **TOVAR BRIZNEDA JAIME** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1993 Radicación: 31361
Doc: ESCRITURA 11561 del 31-12-1992 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$80,000

Basta contrastar esta información con el certificado de tradición del predio de propiedad del Demandante, para determinar, sin ningún atisbo de duda, que se trata de un predio totalmente diferente:

1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2112E9309S247Y905

No Matrícula: 370-173834

Página 1 TURNO: 2021-SM455

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 10:15:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTE VALDE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA ABERTURA: 24-04-1984 RADICACIÓN: CON; CERTIFICADO DE: 18-04-1984

CÓDIGO CATASTRAL: 760019100060/0101005300000000 CODO CATASTRAL ANT.: 760010100070/0100530000000003

NÚPSE:

ESTATO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CARIBÁ Y LINDBERG

UN LOTE DE TERREÑO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION NORMAL BE SEÑORITAS, UNICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE CALL EN EL NITULO DE "CALLE DE DIVANCA" HOY ENTRE LOS BARRIOS RACONALLY SAN FERNANDO QUE TIENE UNA CARBA SUPERFICIAL DE 43.307 M², ALBERNIZADO POR NORITE PRESIDE DE BENJAMIN SAIZA UN PARTICE JUDICIAL EN LAS CONVENCIONES DE SETEMBARE EN PARTE,BUJ CAULEXIA AL MEDIO CON TERRENO DE LOBO,SUCESORES DEL DO.JUSTIANO LOPEZ,EN PARTE,Y CON PRECIO QUE FUE DE VICENTE VARGAS, ANTES DENOMINADA "PIEDRA SANTA", EN PARTE,PRESIDENTE COMAR CALLES ALBERTO CON TERRENOS QUE FUERON DE DANIEL ACOSTA ,Y OCCIDENTE,CON CRISTO QUE FUE DE VANILDA,FORNABAND, SANT ANDREA Y OTROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA :HECTARES: METROS CUANTOMETROS :

AREA PRIVADA :METROS CUANTOMETROS / AREA CONSTRUIDA :METROS CUANTOMETROS:

PERCENTAJE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION LOCAL DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) K 1 I 10 T0 - 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE

DETERRMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (en caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 091 Fecha: 11-10-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2883 del 24-10-1986 NOTARIÍA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPPECIFICACION: SRB CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (x Titular de derecho real de dominio)xTitular de dominio incompleto(

DE MUNICIPIO DE CALI

A: NACION COLOMBIANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3513 del 09-09-1954 NOTARIÍA 1 DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPPECIFICACION: SRB CESION PARCHAL AREA : 7.598 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (x Titular de derecho real de dominio)xTitular de dominio incompleto(

Predio de propiedad de la
Gobernación del Valle del Cauca.

Datos catastrales totalmente diferentes a los del predio de propiedad Fonaviemcali

Con fundamento en lo anteriormente descrito, se interpone recurso de reposición y en subsidio al de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2022, indicando los motivos concretos por los cuales me opongo al decreto y practica de estas, toda vez que, se reitera, se incumplen todos los requisitos legalmente establecidos para ello, y adicionalmente se está en el marco de un proceso reivindicatorio de un predio identificado con **M.I. No. 370-173834**, y se pide una medida cautelar sobre otro inmueble, el identificado con **M.I. No. 370-379677**, que no está en el marco del presente proceso, y que es totalmente independiente y no está en discusión su titularidad.

Preensión

Primera. Se reponga en su totalidad lo decidido por el despacho judicial en el inciso 3 y único literal de la parte resolutive del auto S.N del 30 de noviembre de 2022.

Segunda. Que en el evento en que no se acceda a la reposición se conceda el recurso de apelación y en consecuencia se remita al superior jerárquico para que revoque en su totalidad lo decidido por el **Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali** en el inciso 3, y único literal de la parte resolutive del auto S.N del 30 de noviembre de 2022, para que el superior jerárquico ordene aclarar a cual predio recae la medida adoptada por el despacho judicial.

Atentamente.


Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.
Apoderado Judicial Fonaviemcali